

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA JOSE LUIS BERBESI VS SURA 2020-0195

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 11:43

Para: Tomas Andres Leon Trece Ochoa Mejia <tochoam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com> 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación José Luis Berbesi vs Sura Generales.pdf;

De: MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>**Enviado:** viernes, 13 de noviembre de 2020 11:33 a. m.**Para:** notificaciones@jecheverriabogados.com <notificaciones@jecheverriabogados.com>; Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** David Ricardo Gomez Restrepo <driguez@sura.com.co>; carla.garcia@smartfit.com <carla.garcia@smartfit.com>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA JOSE LUIS BERBESI VS SURA 2020-0195 **10. VIDEO EVENTO ADVERSO VIVA ENVIGADO (1).mp4**

Buenos días,

En calidad de apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por medio del presente me permito adjuntar contestación de la demanda, en un archivo adjunto de pdf. y un archivo en formato mp4 que contiene video del accidente.

Atentamente,

MARTIN GIOVANI ORREGO M
Abogado Suramericana

De: Johan Echeverri <notificaciones@jecheverriabogados.com>**Enviado:** miércoles, 21 de octubre de 2020 15:15**Para:** admin@smartfit.com.co <admin@smartfit.com.co>; notificacionesjuridico <notijuridico@suramericana.com.co>**Asunto:** NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA 21/10/2020 03:15:20

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 Inc. 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, y el auto interlocutorio 350 de 2020 expedido por el JUZGADO DÉCIMO

CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, me permito enviar el auto referido mediante el cual se admite demanda fechado el 15 de octubre de 2020, para efectos de notificación personal.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Adjunto auto interlocutorio 350 de 2020.

Cordialmente,

--

JOHAN ECHEVERRI OCAMPO

Abogado consultor y litigante
Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado



Johan Echeverri &
Abogados Asociados

📞 (+057) 301 522 5511 📞 (+057 4) 322 5219 📍 Medellín | Colombia
🌐 www.jecheverriabogados.com 📱 [@jecheverriabogados](#)

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: P. Verbal de JOSE LUIS BERBESI Vs. SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A.

RAD: 2020-0195

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

I. PRESENTACIÓN.

MARTÍN GIOVANI ORREGO M., Abogado, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la tarjeta profesional No. 63.122 y la cédula de ciudadanía No. 70'569.779, actuando en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., persona jurídica, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, varón, mayor de edad y de este domicilio, conforme al poder que anexo, por este escrito paso a dar respuesta a la demanda, de la siguiente forma:

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA RESPONDO.

AL PRIMERO 1: NO NOS CONSTA, directamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la relación contractual entre SPORTY CITY S.A.S. (Smart Fit) y el señor JOSE LUIS BERBESI, sin embargo, de la prueba documental aportada con la demanda al parecer es cierto que el día 18 de mayo de 2018 celebró contrato de prestación de servicios de acondicionamiento y preparación física.

Adicionalmente, resulta importante resaltar desde ya que, en la misma documentación aportada por el demandante, se observa un consentimiento informado del 19 de mayo de 2018, donde el señor BERBESI, manifestó y aceptó lo siguiente:

“SMART FIT no se hace responsable por los accidentes o enfermedades derivadas de la omisión de las recomendaciones realizadas por el equipo interdisciplinario de profesionales SMART FIT en la práctica de actividad física en sus instalaciones, responsabilidad que es asumida en su totalidad por el afiliado.”

Así las cosas, para que el caso que nos ocupa, debemos remitirnos al REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS expedido por la sociedad SPORTY CITY S.A.S. (Smart Fit) y publicado a través de su página web para consulta y conocimiento de todos sus afiliados en el vínculo: “Documentos Smart Fit”, donde claramente se estipula lo siguiente frente a los deberes del afiliado:

“● Atender estrictamente las indicaciones escritas o verbales por parte del personal SMART FIT.

● Cuidar y utilizar adecuadamente los servicios y/o bienes de SMART FIT, estando obligado a reparar cualquier daño causado al equipo, instalaciones, empleados y/o terceros, pudiendo tener bloqueado su acceso a la sede hasta el efectivo reparo del daño.”

Y frente a las prohibiciones al afiliado se estipula, entre otros, lo siguiente:

“● Usar indebidamente los equipos, accesorios y/o instalaciones.”

Y finalmente se consagra lo siguiente, frente al uso del servicio:

“● El uso de las instalaciones de SMART FIT por parte del afiliado se realiza bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, al afiliado libera en este acto a SMART FIT de cualquier responsabilidad derivada del uso de sus instalaciones.”

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la sociedad SPORTY CITY S.A.S. (Smart Fit), no responderá por los accidentes que ocurran al interior de sus

instalaciones, mucho menos cuando estos sean consecuencias del uso indebido de los equipos, como ocurrió en el caso del señor JOSE LUIS BERBESI, y que más adelante se explica.

AL SEGUNDO 2: NO ES CIERTO como está redactado, pues el demandante efectivamente el día 24 de octubre de 2018, sufrió accidente al interior de las instalaciones del establecimiento de comercio SMART FIT, ubicado en centro comercial “Viva Envigado”, pero este no ocurre como consecuencia de una falla mecánica de una las máquinas (bicicleta estática), sino como consecuencia del mal uso, descuido y negligencia del propio afiliado, quien no ajusta adecuadamente la mencionada máquina, de acuerdo al uso que pretendía darle, tal como se observa en el video del accidente que se obtuvo a través de la asegurada y que se aporta con este escrito.

En el video del accidente se observa que el señor JOSE LUIS BERBESI, antes de utilizar la máquina, se encontraba muy distraído sosteniendo una conversación con otra de las usuarias, y sin percatarse, dejándose simplemente llevar por la interesante charla viéndose embelesado con la dama, se monta en la bicicleta estática sin ajustar el manubrio, ni la silla, lo cual es de pleno conocimiento para todos los usuarios que utilizan este tipo de maquinaria, según las recomendaciones de los instructores que trabajan al servicio de los afiliados desde que se comienza a hacer uso del centro de acondicionamiento.

En el video se observa incluso cómo se mueve el manubrio al momento en que el señor JOSE LUIS BERBESI se monta en la bicicleta estática, desconociendo la recomendación de ajustar la máquina, la cual debe llevarse a cabo al inicio del ejercicio, tanto en el manubrio como en la silla, según la talla de cada usuario. Lo que se constituye en un hecho notorio, siendo del conocimiento general de cualquier persona que incluso por primera vez se disponga a utilizar este tipo de aparatos, pues para ello basta el sentido común.

El demandante, se distrae completamente, y olvida las recomendaciones de sus entrenadores brindadas al inicio del contrato, resaltando que, si el accidente

ocurre el día 24 de octubre de 2018 y su vinculación inicio el 18 de mayo de 2018, llevaba más de cinco meses como usuario, tiempo suficiente para tener la plena conciencia y conocimiento sobre el uso debido de todas las maquinas, según su plan de acondicionamiento.

Es por lo anterior, que se puede concluir que el accidente al que se refiere el demandante en este hecho ocurrió única y exclusivamente por la negligencia, imprudencia, impericia y descuido del propio afiliado, quien no tuvo en cuenta las recomendaciones de los instructores al momento de contratar los servicios de acondicionamiento y que de acuerdo a su plan de ejercicio, le fue brindado respecto de la bicicleta estática, debiendo ajustar tanto el manubrio como la silla, conductas que no llevo a cabo por mantenerse distraído con una bella usuaria, y no estar consciente del ejercicio que iba a realizar.

Así las cosas, recordemos que según el contrato de prestación de servicios de acondicionamiento físico y el reglamento general de servicios del SMART FIT, así como el consentimiento informado firmado por el demandante, la sociedad SPORTY CITY S.A.S., no responde por los accidentes ocurridos al interior de sus instalaciones, cuando estos sean consecuencias del desconocimiento de las recomendaciones de los instructores o el mal uso de las maquinarias puestas al servicio de los afiliados.

Es que debemos insistir que en el caso que nos ocupa el accidente no ocurrió por una falla mecánica, sino por un descuido del propio usuario que no ajustó la maquina que venía utilizando.

Finalmente, frente al evento debemos advertir que la sociedad SPORTY CITY S.A.S. (Smart Fit), aplicó el procedimiento y protocolo pertinente para atender este tipo de casos, tal como se observa en el documento aportado por el propio demandante denominado “Registro de Fallas en la atención – Objeto Social diferente. Formato No.3”.

Una vez ocurre el accidente a las 7:58 pm, el afiliado es recostado sobre el piso, se le brindan los primeros auxilios, y se procede a llamar a EMI, quienes acuden a las 8:33 p.m. Luego de la atención brindada por el médico de EMI, el afiliado es remitido en ambulancia al hospital MANUEL URIBE ANGEL de Envigado, a las 9:07 pm.

Por lo que las conductas desplegadas por la sociedad asegurada SPORTY CITY S.A.S., frente al accidente del señor BERBESI, fueron diligentes, oportunas y adecuadas, siempre velando por la integridad del afiliado. Y sin existir responsabilidad del asegurado, mucho menos puede responder SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de cara al contrato de seguro que la vincula a este proceso.

AL TERCERO 3: NO NOS CONSTA directamente nada de lo relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el derecho de petición al que se refiere el apoderado de la parte demandante, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

En cuanto al contenido del derecho de petición me remito al documento que contiene las referidas peticiones en forma integra y no de manera parcial como al parecer esta descrito en este hecho.

AL CUARTO 4: NO NOS CONSTA directamente nada de lo relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la acción de tutela a la que se refiere el demandante en le presente hecho. Así como tampoco, el resultado ni la atención de la referida tutela. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso al respecto.

AL QUINTO 5: SON VARIOS HECHOS Y RESPONDO:

NO NOS CONSTA, directamente la respuesta ofrecida por la sociedad SPORTY CITY S.A.S., propietaria de SMART FIT, al derecho de petición elevado por el demandante, sin embargo, ES CIERTO que la sociedad demandada cuenta

con un seguro de responsabilidad civil con la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el No.497937, que amparaba la responsabilidad del asegurado en predios y labores, la cual se encontraba vigente para el 24 de octubre de 2018.

No obstante, es importante resaltar que dicha póliza se encuentra regulada por unas condiciones particulares y generales, en cuanto a límites, exclusiones, amparos, deducibles, coberturas, etc., teniendo como principal condición para su afectación, que el asegurado incurra en responsabilidad civil por daños a terceros, evento que no ocurre en el caso concreto por cuanto no existió responsabilidad en el accidente en el que resultó lesionado el demandante.

NO NOS CONSTA, lo relacionado con el argumento por el cual la compañía demandada SPORTY CITY S.A.S., no entregó el video del accidente al demandante, sin embargo, siendo este el escenario legal para poner en discusión el origen de los hechos que se discuten, aportamos el video del accidente del 24 de octubre de 2018, el cual fue obtenido por intermedio de la asegurada demandada, donde claramente se observa que el demandante se monta en la bicicleta estática aún sin ajustar el manubrio, mientras conversaba entretenidamente con una de las bellas usuarias del gimnasio.

Lo anterior, transgrediendo las recomendaciones y directrices de los instructores del centro de acondicionamiento, desde el primer día en que el usuario comienza a hacer uso de las instalaciones. Capacitación que debe darse por entendida, si se tiene en cuenta que el afiliado demandante llevaba cinco meses acudiendo al mismo establecimiento, sin sufrir accidente alguno, contados desde el momento de la vinculación hasta el día del siniestro.

Finalmente, NO NOS CONSTA, la información adicional, ni los documentos aportados por la asegurada SPORTY CITY S.A.S., al momento de responder el derecho de petición formulado por el demandante.

AL SEXTO 6: NO ES UN HECHO, sino la transcripción parcial de un documento denominado “Registro de fallas en la atención” el cual se documenta cuando sucede un evento adverso al interior de cualquiera de las instalaciones de la sociedad SPORTY CITY S.A.S. Por lo tanto, me atengo al valor legal que se le asigne al mencionado documento en su integridad, luego de ser analizado conforme a las demás pruebas en conjunto y a la sana crítica.

Es que obsérvese que, del referido documento, lo único que se desprende es que efectivamente el manubrio se sale del soporte, y para que ello no ocurra, es necesario ajustarlo al inicio del ejercicio, conducta que no siguió el demandante, produciéndose el lamentable accidente que no puede ser imputable a la sociedad SPORTY CITY S.A.S. y por ende mucho menos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Lo anterior, es prueba de la ausencia de la falla mecánica de la bicicleta estática.

AL SÉPTIMO 7: NO ES CIERTO, de acuerdo al documento transcrito por el propio apoderado del demandante en el hecho inmediatamente anterior, se observa que el traslado del paciente al Hospital Manuel Uribe Ángel, se produce a las 9:07 pm., todo ello, luego de una atención de primeros auxilios y la activación del protocolo de emergencias por parte de SPORTY CITY S.A.S., de una manera diligente, oportuna y adecuada.

Finalmente, en cuando al diagnóstico realizado en el Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado, me atengo a lo que resulte probado en el proceso mediante prueba idónea.

AL OCTAVO 8: NO NOS CONSTA, nada de lo relacionado con el tratamiento psicológico al que se refiere la parte demandante en el presente hecho, por lo que me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso. Sin embargo, es importante mencionar que no existe nexo de causalidad entre los aparentes perjuicios psicológicos que el accidente le hubiese podido causar al demandante y

alguna conducta desplegada por SPORTY CITY S.A.S., quien no tiene ningún tipo de responsabilidad en el mencionado accidente, el cual como se ha explicado, fue consecuencia de la imprudencia, negligencia y descuido del demandante que no ajustó la maquina antes de usarla.

No entendemos por qué se puede ver afectada su sexualidad, toda vez que, la accidente en el órgano indicado en nada influye para ello.

De acuerdo con lo anterior, las entidades demandadas no deben responder por la indemnización de los perjuicios que se hubiesen podido causar de orden patrimonial o extrapatrimonial.

AL NOVENO 9: NO NOS CONSTA, nada de lo relacionado con los perjuicios de carácter extrapatrimonial que afirma haber sufrido el demandante como consecuencia del accidente del 24 de octubre de 2018, pero lo que es claro es que dichos perjuicios no pueden ser imputables a SPORTY CITY S.A.S., y mucho menos a mi poderdante.

Sin embargo, es de destacar que no existe prueba que efectivamente la lesión causada afecte la vida sexual del actor, ni su apariencia física, y por ende, mal podría tener repercusiones o influencia en el denominado daño a la vida de relación, pues si bien es cierto, la descripción de la lesión suena grave, desde el punto de vista fisiológico y funcional no se afecta en nada el desempeño sexual del señor BERBESI, por lo que tampoco podría afectar su relación familiar y afectiva.

Ahora, el pretender que el mismo actor preconstituya su propia prueba con una narración sentida de los hechos que supuestamente vivió, no se compadece con las exigencias probatorias que nuestro Código General del Proceso autoriza para la demostración de los hechos.

AL DÉCIMO: SON VARIOS HECHOS Y RESPONDO:

Lo primero que debemos resaltar es la dicotomía que maneja el actor, pues inicialmente afirma que el hecho se debió a una falla mecánica de la bicicleta y ahora afirma que se debe a una falta de mantenimiento, para sumarle a todo ello una imputación dolosa de parte del SMART FIT, toda vez que, imputa que las lesiones fueron causadas consciente y deliberadamente por dicha sociedad.

Ahora contestaremos los hechos en el orden propuesto, de la siguiente forma:

NO NOS CONSTA, las actividades económicas desempeñadas por el señor JOSE LUIS BERBESI, ni de la manera en que genera sus ingresos, pero es importante resaltar según las pruebas que se aportan con la demanda, que los contratos a los que se refiere el presente hecho, fueron suscritos por la empresa WALLOOM S.A.S., es decir, que se llevaron a cabo a través de una persona jurídica, completamente diferente al señor BERBESI, por lo que de ser cierta la cancelación de contratos celebrados por la sociedad antes referida, el hoy demandante jamás tendría legitimación en la causa para pedir por las supuestas pérdidas ocasionadas por dichos contratos no ejecutados.

Sin que se entienda qué relación puede existir en la lesión de un testículo que genera una incapacidad que no es de tal magnitud que imposibilite la ejecución de un contrato de prestación de servicios de tracto sucesivo.

NO ES CIERTO que se hubiese configurado un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad SPORTY CITY S.A.S., pues dicha sociedad actuó de manera diligente, prudente, y cuidadosa, no solo en la ejecución del contrato, brindando las asesorías y recomendaciones para el uso de la maquinaria, y la forma de realizar los diferentes ejercicios, sino también al activar de manera oportuna el protocolo para la atención de emergencias médicas como la ocurrida con el demandante, donde se prestaron los primeros auxilios, se llamó a EMI y se procedió con el traslado al centro asistencial más cercano.

Así las cosas, NO ES CIERTO, que los daños que se imputan obedezcan a una supuesta falta de mantenimiento, pues como se demostrara en el proceso, el evento adverso ocurrió por la falta de diligencia y cuidado del propio demandante al momento de manipular la máquina, omitiendo ajustarla adecuadamente como lo deben hacer todos los afiliados al realizar ejercicios con la bicicleta estática.

Como se puede observar en el video que se aporta con este escrito, el demandante mientras conversaba con una bella usuaria, toma la bicicleta y aún con el manubrio desajustado comienza a operar la máquina, sin perder de vista a la usuaria, incluso imitándose en los ejercicios, hasta que se produce el accidente.

De igual manera, como se acreditará en el proceso, la maquinaria utilizada en las instalaciones del SMART FIT, donde ocurrió el accidente, es objeto de mantenimiento periódico, por lo que podemos afirmar que la bicicleta usada por el señor BERBESI, se encontraba en optimo estado, pero se reitera, no exenta de producir un accidente al ser manipulada inadecuadamente como ocurre en el caso concreto.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante, pues en primer lugar, el escrito al que se refiere este hecho y que fue suscrito por el contador YONATTA VILLANUEVA AHUMADA, no tiene la calidad de dictamen pericial, pues recordemos que solo puede ser tenido como dictamen unilateral aquel que cumpla con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P., pero adicional a los requisitos formales, debe tenerse presente que el mencionado escrito ni siquiera contiene experimentos, ni análisis, ni conclusiones, requisitos de la esencia de todo dictamen pericial.

Obsérvese que el contador YONATTA VILLANUEVA AHUMADA, se limitó a indicar que luego de revisar una serie de contratos pudo determinar que no se pudieron ejecutar y que ellos ascienden a la suma de 23.285 dólares, sin que para realizar tal afirmación se requiera de especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos, como tampoco para dicha labor baste con la simple revisión de los fríos

contratos, pues de un contrato jamás se puede desprender si el mismo se cumplió o no se cumplió.

Además de lo anterior, el denominado “Informe pericial contable”, recae sobre una serie de contratos que fueron suscritos y celebrados por la sociedad WALLOM S.A.S., persona jurídica diferente al hoy demandante, quien pretende en calidad de persona natural y en nombre propio. Por lo que en el remoto evento de que resulten ser ciertas las pérdidas anunciadas, el hoy demandante no tiene legitimación en la causa para reclamarlas al interior del presente proceso.

Una cosa son los ingresos brutos de una empresa y cosa distinta es su utilidad, de allí que sí el referido perito tuviera el conocimiento necesario, jamás pudiera haber certificado como pérdida el valor total de los referidos contratos, pues se requiere de ir más allá que del valor que en los mismos consta.

Finalmente, algunos de los documentos aportados como soporte el denominado “Informe pericial contable”, se encuentran en un idioma diferente al castellano, por lo tanto, no pueden ser apreciados como prueba, conforme al artículo 251 del C.G.P. En consecuencia, al no poder ser valorados dichos documentos soporte, mucho menos el mencionado “Informe pericial contable”.

AL DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, la calidad de compañera permanente de la señora CINDY JOHANNA MENDIVELSO RESTREPO, respecto del demandante, así como tampoco nos consta las afectaciones que pudo tener en la esfera extrapatrimonial como consecuencia del accidente sufrido por el señor BERBESI, pero como se ha manifestado en precedencia, dichos perjuicios no pueden ser imputables a la sociedad SPORTY CITY S.A.S., toda vez que, el mencionado accidente, fue causado por la culpa exclusiva del señor BERBESI, al comenzar un ejercicio sin la precaución de ajustar la máquina, no siendo consciente de ello por estar distraído hablando con una compañera de gimnasio.

Es de resaltar que la integridad física que se vio comprometida con el accidente no implica una afectación en la vida privada sexual de ninguno de los accionantes.

AL DÉCIMO TERCERO: NO ES UN HECHO, el cumplimiento de un deber legal de la parte demandante al agotar el requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción, pero resulta completamente desafortunada y de mal gusto la afirmación que realiza el apoderado en este hecho, al hacer alusión a una propuesta conciliatoria extraprocesal que ni siquiera sirve de prueba al interior de este proceso, conforme la ley 640 de 2001.

No obstante, consideramos que el ofrecimiento al que hace alusión el apoderado de la parte demandante, es demasiado alto si se tiene en cuenta que el causante del accidente fue el propio demandante por andar distraído conversando con las usuarias del gimnasio y no atender las recomendaciones de sus entrenadores sobre el uso de la maquinaria.

AL DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO, que se ratificó el ofrecimiento de la conciliación prejudicial, pero insistimos en que se trata de una suma que no constituye reconocimiento de responsabilidad alguna del asegurado ni de la aseguradora, y que resulta ser muy alto si se tiene en cuenta según las particularidades del caso, donde el propio demandante por su descuido e imprudencia, ocasionó el accidente.

III. A LAS PRETENSIONES.

Conforme a la respuesta dada a los hechos, me opongo todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante toda vez que, los perjuicios cuya indemnización se reclama tienen como fundamento unos hechos que no son imputables a SPORTY CITY S.A.S, puesto que, el accidente en el que resultó lesionado el demandante, se presentó por la culpa exclusiva de la propia víctima.

Ahora bien, se realiza una acumulación indebida de pretensiones, donde no se identifica claramente el tipo de responsabilidad que se le imputa a cada uno de los demandados respecto de cada uno de los demandantes, cuando es evidente que el título de imputación nace de fuentes de responsabilidad diferentes y donde frente a la aseguradora no se realiza ningún tipo de pretensión de carácter declarativo, ni el motivo por el cual debe responder.

El demandante efectivamente sufrió una lesión a raíz de su descuido e imprudencia, pero además sin prueba alguna pretende que como consecuencia de dicha lesión se reconozca un eventual ingreso bruto de una compañía que no es demandante y de la cual afirma ser el dueño, y unos perjuicios extrapatrimoniales que tampoco tienen un sustento probatorio.

Por lo anteriormente expuesto, presento las siguientes **EXCEPCIONES**:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

El accidente que hoy es objeto del presente proceso se originó por la imprudencia, descuido y negligencia del señor JOSE LUIS BERBESÍ, quien por estar distraído conversando con una de las afiliadas del centro de acondicionamiento, no toma la precaución de ajustar la maquina (bicicleta estática), tal como se le había advertido en la inducción que se les brinda a todos los usuarios cuando contratan con la sociedad SPORTY CITY S.A.S., para ejercitarse en cualquiera de sus sedes.

En el video aportado con este escrito sobre la ocurrencia del accidente del 24 de octubre de 2018, se observa cómo el señor BERBESÍ se monta en la bicicleta estática y el manubrio se observa desajustado, hecho al que no le presta atención, pues su atención estaba en la conversación con su compañera de ejercicio. Esta conducta por sí sola, fue la causante del lamentable accidente, pues de haber acatado las recomendaciones de ajustar la maquina a su talla y necesidad antes de iniciar el ejercicio, el accidente jamás de habría presentado, pues reiteramos, el evento no

obedece a un problema mecánico, ni de mantenimiento, sino de no ajustar la máquina.

En consecuencia, y debido a que el accidente en el que resultó lesionado el señor JOSE LUIS BERBESÍ, se presentó por la conducta exclusiva y determinante de la propia víctima deberán negarse todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

2. AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL

No existe una causalidad jurídica entre las conductas de SPORTY CITY S.A.S., en su establecimiento de comercio “SMART FIT” ubicado en Viva Envigado y los perjuicios cuya indemnización se demanda, debido a que el accidente se presentó por culpa de la propia víctima, razón por la cual, deberá desestimarse todas y cada una de las peticiones de la demanda.

Recordemos que el accidente se produjo porque el señor JOSE LUIS BERBESÍ, no acató las recomendaciones de los instructores del gimnasio al iniciar la prestación del servicio, en lo relativo al uso de las máquinas y en especial de la bicicleta estática, la cual debe ser ajustada al inicio de ejercicio.

Dicha instrucción era plenamente conocida por el demandante, pues recordemos que llevaba más de cinco meses como usuario del centro de acondicionamiento, y el uso de la bicicleta estática hacía parte de sus rutinas, sin que accidentes relacionados con el uso de la bicicleta se hubiesen ocasionado con el mencionado usuario, ni con ningún otro.

3. AUSENCIA DE CULPA - DILIGENCIA Y CUIDADO.

La demandada SPORTY CITY S.A.S., no ha incurrido en ningún tipo de culpa, pues su actuar respecto del accidente no se puede calificar como negligente, cuando claramente se le advierte a los clientes y usuarios del establecimiento de comercio, que las máquinas, en especial la bicicleta estática deben ser ajustados

según las características y necesidades de cada usuario al momento de iniciar el ejercicio, sin embargo, en el video que se aporta con este escrito se observa cómo el demandante comienza su rutina con el manubrio completamente desajustado, sin prestarle atención a ello, sino a la conversación amena que tenía con su compañera.

Ahora bien, tampoco se puede desconocer la conducta diligente, oportuna y adecuada que desplegó la sociedad SPORTY CITY S.A.S., al momento en que se produce el accidente, donde se le presentaron los primeros auxilios al demandante, se activó el protocolo de emergencia, se llamó a la entidad especializada y luego fue remitido al centro asistencial más cercano.

4. IMPROCEDENCIA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA SOLICITAR LUCRO CESANTE.

Sin que constituya aceptación de responsabilidad, debemos manifestar que de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que los daños patrimoniales en la modalidad de lucro cesante no pueden ser concedidos a favor del señor JOSE LUIS BERBESÍ, no solo porque no son responsabilidad de las demandadas, sino porque dichos montos se originan en unos contratos que no fueron celebrados por el demandante, sino por una sociedad WALLOOM S.A.S., persona jurídica completamente diferente a la persona natural que hoy demanda.

Es por lo anterior, que el señor BERBESÍ no se encuentra legitimado en la causa para reclamar en su propio nombre, las sumas por los negocios dejados de celebrar por la sociedad que él representa, pues jurídica y tributariamente, e hipotéticamente hablando, quien dejó de recibir dichos dineros fue la sociedad y no el demandante.

5. LIMITE DE COBERTURA Y DEDUCIBLE PACTADO.

En caso de que se llegare a determinar que el evento que nos ocupa se encuentra cubierto en la póliza que vincula a mi poderdante a este proceso, el

despacho deberá tener en cuenta que cualquier obligación a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no podrá superar el límite máximo pactado para la cobertura de responsabilidad civil para predios y operaciones.

De igual manera, es importante reiterar que las obligaciones de Seguros Generales Suramericana S.A. no son ilimitadas, ellas encuentran sus límites en las propias estipulaciones contractuales en cuanto a coberturas, exclusiones, deducibles y sumas máximas aseguradas. Pactándose para el amparo que nos ocupa un deducible equivalente al 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. Por lo que en el eventual caso de que mi representada deba asumir algún tipo de indemnización derivada de la presente reclamación, deberá aplicarse el respectivo deducible a cargo del asegurado.

IV. EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO LO OBJETO.

El juramento estimatorio realizado por el apoderado de la parte demandante, tiene como fundamento un cálculo de un lucro cesante con base en contratos que no fueron celebrados por el hoy demandante, sino por la sociedad WALLOOM S.A.S. persona jurídica completamente diferente al hoy demandante. En esa medida el perjuicio denominado lucro cesante no puede ser tomado como base para indemnizar los perjuicios pretendidos por el señor JOSE LUIS BERBESÍ como consecuencia del accidente sufrido el día 24 de octubre de 2018. Por lo tanto, la base y la fuente para calcularlo es inexacto, máxime cuando se solicita el reconocimiento de unos ingresos brutos, y no la utilidad.

VII. PRUEBAS.

Solicito sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES.

Allego con la presente respuesta los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba, conforme su valor legal.

- Copia de la póliza número 497937-9, otorgada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y sus respectivas condiciones generales contenidas en la proforma No. F-01-13-066.
- Reglamento General de Servicios, extraído de la página web de Smart Fit.
- Protocolo en caso de emergencia.
- Video del accidente del 24 de octubre de 2018.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito interrogatorio de parte que deberá absolver personalmente la parte demandante en audiencia y bajo juramento, y a la llamante en garantía, conforme al interrogatorio verbal o escrito que le formularé, al igual que en dicha diligencia reconocerá los documentos por ellos firmados y que reposen en el expediente.

3. TESTIMONIALES.

Solicito sea decretada y practicada la prueba testimonial de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y domiciliadas en Medellín, quienes declararan sobre los hechos que sean de su conocimiento referente a esta respuesta a la demanda, concretamente sobre la ocurrencia del accidente, la atención de la emergencia, las instrucciones a los afiliados y el mantenimiento de las máquinas y son ellos las siguientes:

- JOHN DIEGO GUTIERREZ HENAO, identificado con cédula No.111350227, Celular: 3506930685, correo electrónico: diego.henao@smartfit.com.co
- NICOLAS FERNANDO PORTILLA NIETO, identificado con cédula No 86055656, Celular: 3128916932, correo electrónico: niko977@gmail.com
- ASTRID KARINA NOVOA AGUDELO, identificada con cédula No.11020454007, Celular: 3234919199, correo electrónico: karynova1704@hotmail.com

- DANIEL VERTEL, identificado con cédula No. 1.066.723.651, Teléfono: 3117619408, Correo: daniel.vertel@smartfit.com

VIII. EN CUANTO A LA PRUEBA APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

- FRENTE A LA PRUENA DOCUMENTAL.

De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito la ratificación de los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros aportados por la parte demandante en su demanda, correspondiente a la prueba documental denominada “Informe pericial contable”.

- FRENTE AL DENOMINADO INFORME PERICIAL CONTABLE.

No puede ser tenido como prueba pericial, por cuanto no cumple con los requisitos enlistados en el artículo 226 del C.G.P., que debe contener todo dictamen aportado unilateralmente, sumado a ello, que ni siquiera cuenta con los elementos esenciales para ser dictamen, pues no se explican los análisis, experimentos, realizados para llegar a las conclusiones. Y de no requerirse experimentos o análisis, donde se apliquen conocimientos técnicos científicos o artísticos, sino que basta la simple lectura de unos documentos, ello no puede ser prueba pericial.

Pero de considerarse que el documento aportado sí es prueba pericial, solicitamos la comparecencia del perito a la audiencia para ser interrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

- FRENTE A LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL INFORME.

No pueden ser tenidos en cuenta porque se encuentran en un idioma diferente al castellano, tal como lo establece el artículo 251 del C.G.P. Por lo tanto, al no poder ser valorados dichos documentos soporte, mucho menos el mencionado “Informe pericial contable”, pues carecería de fundamento.

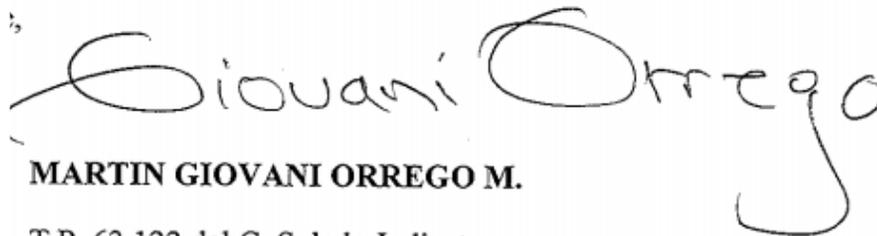
IX. ANEXOS.

Remito con la presente respuesta, los documentos anunciados como pruebas, el poder con que actúo y el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

X. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

Las notificaciones se recibirán en la secretaria de su despacho en las indicadas en la demanda y en mi oficina de profesional Carrera 43 No. 36 – 39 oficina 402 Edificio Centro 2000 – Medellín.

Atentamente,


MARTIN GIOVANI ORREGO M.
T.P. 63.122 del C. S de la Judicatura.

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: P. Verbal de JOSE LUIS BERBESI Vs. SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A.

RAD: 2020-0195

EXCEPCIONES PREVIAS.

MARTÍN GIOVANI ORREGO M., Abogado, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en atención a lo establecido en el auto admisorio de la demanda, en el que se indica que admite la demanda con base en el artículo 100 numeral 5 del C.G.P., me permito presentar la siguiente excepción previa

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PETICIONES O PETICIONES CONTRARIAS.

1. Del escrito de la demanda se observa que en la pretensión séptima se solicita el reconocimiento de intereses de mora sobre la eventual indemnización y en la pretensión octava se solicita la indexación de la referidas sumas.

No obstante, dichas pretensiones no pueden ser acumuladas ya que el interés de mora trae consigo la indexación si se tiene en cuenta que estos se solicitan en virtud del artículo 1080 del Co de Co, es decir, el equivalente a una y media veces el bancario corriente. Debiendo escoger entonces únicamente entre la indemnización y el interés de mora (sin indexación) o la indemnización y la indemnización de perjuicio (sin indexación).

Así lo ha expresado la H. Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

“la compatibilidad de la indexación y de los réditos depende de la clase de estos últimos, pues si son los civiles nada impide la coexistencia de esos dos conceptos; en cambio, si se trata de los comerciales, en tanto ellos comprenden ese concepto (indexación indirecta) «imponer la corrección monetaria, per se, equivaldría a decretar una doble -e inconsulta-

condena por un mismo ítem, lo que implicaría un grave quebranto de la ley misma, ya que ésta ha establecido, en forma imperativa, que la manera de hacer el ajuste monetario de las obligaciones dinerarias de abolengo mercantil, es por la vía de los intereses, por la potísima razón de que está entronizado en uno de los factores constitutivos o determinantes de la tasa reditival de mercado»¹

En igual sentido, la Corte ha manifestado lo siguiente:

“(...) el cálculo de la indexación y los aludidos intereses, en un mismo periodo de tiempo y para una misma suma de dinero, resulta incompatible, como quiera que, según es bien sabido, dentro de los réditos moratorios que rigen los actos mercantiles, existe un componente que, precisamente, está destinado a corregir la depreciación del dinero (...)”²

2. Por otro lado, se observa que a pesar de que le fue exigido por el despacho la adecuada identificación de las responsabilidades que se persiguen (contractual y extracontractual), el apoderado de la parte demandante, se limitó simplemente a separar las pretensiones de la demanda frente a los perjuicios para cada uno de los demandantes, pero no se indicó la causa o el tipo de responsabilidad que debe ser declarada frente a cada uno.

3. Obsérvese igualmente que frente a SEGUROS GENERALES SURAMERCIANA S.A., no se dirigió ningún tipo de pretensión declarativa que permita identificar en razón de qué debe ser condenada consecuentemente al pago

¹ 1 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 27 de agosto de 2015. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

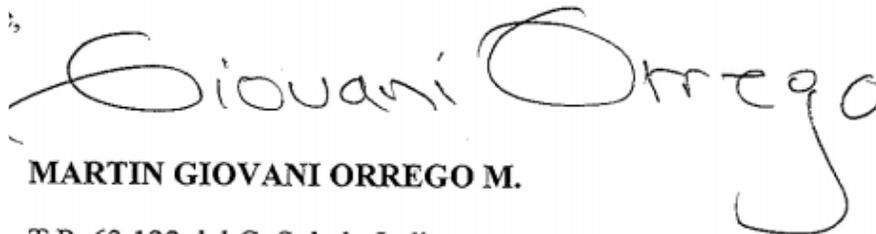
² 2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de enero de 2009. M.P. Edgardo Villamil Portilla

de los perjuicios solicitados, pues recuérdese que el tipo de vinculación que se realiza en este proceso respecto de la aseguradora no es en virtud de una responsabilidad civil contractual, ni extracontractual, pues con los demandantes no se tiene una relación contractual y desde el punto de vista extracontractual tampoco se ha causado un perjuicio directamente imputable a la aseguradora.

Es por lo anterior, que conforme a las peticiones de la demanda no existiría fundamento para condenar a la aseguradora, pues ni siquiera se identificó la vinculación de la misma al presente proceso.

Así las cosas, quedó demostrado que en esta demanda se configuró la excepción denominada indebida acumulación de peticiones, por lo que solicito se declare probada la referida excepción.

Atentamente,



MARTIN GIOVANI ORREGO M.

T.P. 63.122 del C. S de la Judicatura.

Señores

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

PROCESO: VERBAL R.C.
DEMANDANTE: JOSE LUIS BERBESI LOPERA Y OTRO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
RADICADO: 2020-00195
ASUNTO: PODER

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando Gerente Jurídico Suplente de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.569.779 de Envigado y la Tarjeta Profesional número 63.122 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico giovaniorrego@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y oponerse a las tachas, interponer recursos, llamar en garantía, así como todas aquellas facultades inherentes a la defensa de los intereses que se le confían.

Sírvase reconocerle personería para actuar en el proceso en los términos y para los fines del presente mandato.

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO

C. C. No. 71.387.502

Acepto,



MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO

C.C.70.569.779 de Envigado

T.P. 63.122 del C. S. de la J.



Documento firmado digitalmente por:

Jose Libardo Cruz Bermeo Firma Digital (27/10/2020 14:32 COT)

MARTIN GIOVANI ORREGO (09/11/2020 10:49 COT)

Puedes validar la firma acá

<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/MCOA-Q3TR-80E2-JOA9>

sura

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4862020003417486

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 11:03:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4862020003417486

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 11:03:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4862020003417486

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 11:03:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4862020003417486

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 11:03:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.
Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4862020003417486

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 11:03:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 18 DE ABRIL DE 2018			PÓLIZA NÚMERO 0497937-9/
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5676	OFICINA 2817	DOCUMENTO NÚMERO 12917131

TOMADOR Y ASEGURADO SPORTY CITY S.A.S			NIT 9007770633	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CR 42 # 3 SUR 81			CIUDAD MEDELLIN	TELÉFONO
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO LOS PREDIOS DE LA POLIZA MULTI RIESGO MORTUO	CIUDAD MEDELLIN	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD GIMNASIOS, BAÑOS TURCO, CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FISICO, BALNEARIOS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERIAS Y SPA				CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO GIMNASIO				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	10.000.000.000	10.000.000.000	0	15.052.000	2.859.880	17.911.880
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	5.000.000.000	0	0	0	0	0
R.C. DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR	2.000.000.000	0	0	0	0	0
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO	2.000.000.000	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	120.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 13-ABR-2018	HASTA 13-ABR-2019	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA DEL RIESGO \$15.052.000	CP 15,00	IVA DEL RIESGO \$2.859.880	TOTAL DEL RIESGO \$17.911.880
---	----------------------	--------------------	----------------------------------	-------------	-------------------------------	----------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 13-ABR-2018	HASTA 13-ABR-2019	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$10.000.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$10.000.000.000,00
---	----------------------	----------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

R.C. DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A - 30
MEDELLIN
Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 18 DE ABRIL DE 2018	PÓLIZA NÚMERO 0497937-9	REFERENCIA DE PAGO 01312917131
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5676	OFICINA 4030
		DOCUMENTO NUMERO 12917131

TOMADOR SPORTY CITY S.A.S	NIT 9007770633
ASEGURADO SPORTY CITY S.A.S	NIT 9007770633
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO CR 42 # 3 SUR 81	CIUDAD MEDELLIN	TELÉFONO
---	---------------------------	----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO LOS PREDIOS DE LA POLIZA MULTI RIESGO CORPORATIVO	CIUDAD MEDELLIN	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
--	---------------------------	----------------------------------	---

ACTIVIDAD GIMNASIOS, BAÑOS TURCO, CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FISICO, BALNEARIOS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERIAS Y SPA	CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 152
--	------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO GIMNASIO	RIESGO No 1
---	-----------------------

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	10.000.000.000	10.000.000.000	0	15.052.000	2.859.880	17.911.880
* RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	5.000.000.000	0	0	0	0	0
* R.C. DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR	2.000.000.000	0	0	0	0	0
* R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO	2.000.000.000	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	120.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 13-ABR-2018 HASTA 13-ABR-2019	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA \$15.052.000	CP 15,00	IVA \$2.859.880	TOTAL A PAGAR \$17.911.880
--	---------------------------	------------------------------	--------------------	---------------------------	--------------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 13-ABR-2018 HASTA 13-ABR-2019	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$10.000.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$10.000.000.000,00
--	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO RC1	OFICINA 2817	USUARIO 904250	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	15.052.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA 21 - 03 - 2017	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD 13 - 18	TIPO DE DOCUMENTO P	RAMO AL CUAL PERTENECE 06	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA F-01-13-066
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A - 30
MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

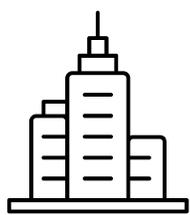
Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 18 DE ABRIL DE 2018		PÓLIZA NÚMERO 0497937-9		REFERENCIA DE PAGO 01312917131	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS			CÓDIGO 5676	OFICINA 4030	DOCUMENTO NUMERO 12917131
TOMADOR SPORTY CITY S.A.S				NIT 9007770633	
ASEGURADO SPORTY CITY S.A.S				NIT 9007770633	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 42 # 3 SUR 81			CIUDAD MEDELLIN		TELÉFONO
TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS					
RENOVACION					
AMPAROS ADICIONALES Y CONDICIONES PARTICULARES EN ADJUNTO					

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Este documento contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.



Información del seguro	
Tomador	Identificación
SPORTY CITY	9007770633
Actividad Económica	
CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO Y PREPARACIÓN FÍSICA	
Asegurado(s)	
SPORTY CITY	9007770633
Actividad Económica del o los asegurado(s)	
CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO Y PREPARACIÓN FÍSICA	
Beneficiario	
Terceros afectados	
Ubicación de los predios	
Relación de predios relacionados por el intermediario para la póliza Multi Riesgo Corporativo que se adjuntan Y todos aquellos predios donde desarrolle su actividad empresarial	
Modalidad de cobertura	
<u>Reclamación (Claims made)</u>	
Productos inseguros - defectuosos	
- Productos inseguros - defectuosos exportados	
- Unión, mezcla o transformación de productos	
<u>Ocurrencia:</u>	
- Para las demás coberturas	
Vigencia OPCIÓN 1	
Desde: 13 DE ABRIL DE 2018	
Hasta: 13 DE ABRIL DE 2019	
12 meses	

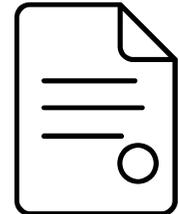
OPCIÓN 2:

Las partes acuerdan que las condiciones del presente seguro, (términos, deducibles, tasa, etc.) tienen aplicación por dos (2) años contados a partir de las 24:00 horas del 13 de Abril del 2018 hasta las 24:00 horas del 13 de Abril del 2020; las anteriores condiciones podrán modificarse al término del primer año si ocurre alguna de las siguientes situaciones:

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

- Un cambio sustancial en el estado del riesgo, es decir, cambios en la actividad, operación o que la calidad de riesgo sea sustancialmente inferior al resto del programa.
- Si la siniestralidad de la vigencia del primer año de este acuerdo, calculada con un periodo de 12 meses desde las 24:00 horas del 13 de Abril de 2018, sea superior al 30%.

Para efectos del pago de la prima, será por periodos anuales y plazos a 30 días calendario contados a partir del 13 de Abril de 2018 y 13 de Abril de 2019, respectivamente para cada anualidad. Por lo anterior, habrá dos vigencias anuales, siendo la segunda automática.



Información Financiera

Ventas 2017: 40.500 millones

Presupuesto 2018: 95.000 millones

Empleados: 350

Valor nómina anual 2017: (estimado): 5.500 millones.

Valor asegurado	
Alternativa 1:	10.000.000.000
Jurisdicción	
Colombiana	
Condicionado general aplicable	
F-01-13-066	

Coberturas principales				
Cobertura	Sublímites		Deducible	
	Evento	Vigencia		
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV	
Contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV	
Responsabilidad del empleador	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV	
Viajes al exterior	20%	20%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV	
Daños al inmueble arrendado	COP	COP	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV	
	\$200.000.000	\$300.000.000		
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV	
Parqueaderos	COP	COP	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV	
Parqueadero (Daños)	\$200.000.000	\$200.000.000		
Parqueadero (Hurto total)				15% del valor COMERCIAL
Parqueadero (parcial)				10% de la pérdida, mínimo 4 SMMLV

Gastos médicos	COP \$70.000.000	COP \$120.000.000	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Gastos de Defensa (Penales)	100% MÁX COP\$50.00.000	100% MÁX COP\$50.00.000	5% del valor de los gastos

Coberturas opcionales			
Cobertura	Sublímites		Deducible
	Evento	Vigencia	
Daños causados con vehículos a su servicio	15%	20%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

Condiciones particulares

Riesgos póliza MULTI RIESGO CORPORATIVO

nro rie	direccion riesgo	ciudad	departamento
2	CL051SUR*048****0057**5221	SABANETA	ANTIOQUIA
3	CR025**A*001**A*004538**40	MEDELLIN	ANTIOQUIA
6	CR043****036****0004*9*900	MEDELLIN	ANTIOQUIA
7	CR041****038***S0056*****	ENVIGADO	ANTIOQUIA
8	CL073****051**D*0071*****	MEDELLIN	ANTIOQUIA
9	CL044****008****0043*B213C	MONTERIA	CORDOBA
11	CL031****069****0075*****	CARTAGENA	BOLIVAR
12	AV019****028****0080*3*C41	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C
14	CR040****042****0026L1**L4	PALMIRA	VALLE DEL C
15	CL003SUR*072**A*0019*****	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C
17	CR013****031****0045***201	CARTAGENA	BOLIVAR
18	CL030**A*082**A*0026**2139	MEDELLIN	ANTIOQUIA
19	AV066**B*034**A*0076***376	MEDELLIN	ANTIOQUIA
20	AV006****029****0011***201	CALI	VALLE DEL C
21	DG055****034****0067*L1010	BELLO	ANTIOQUIA
22	CL010****043**E*0060*****	MEDELLIN	ANTIOQUIA
23	CL116****019****0041*****	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C
24	CL053****072****0044*L*201	MEDELLIN	ANTIOQUIA
25	CR052****049****0037*****	ITAGUI	ANTIOQUIA
26	SN CALLE 145 NUMERO 92-30 C	SUBA	BOGOTA D.C
27	SN CALLE 48 NUMERO 43-87 SE	MEDELLIN	ANTIOQUIA
28	CR042****003***S0081*****	MEDELLIN	ANTIOQUIA
29	CL074****038**D*0113*****	BARRANQUIL	ATLANTICO
30	CR042****003***S0081*****	MEDELLIN	ANTIOQUIA
31	SN CARRERA 3 N° 53 BARRIO S	CALI	VALLE DEL C

- Amparo automático para nuevos predios, con aviso de (30) días calendario a la compañía de seguros, siempre y cuando se realice la misma actividad asegurada y por un sublímite de COP\$50.000.000

COSTO DEL SEGURO

Valor asegurado	Prima (Antes de IVA)
Alternativa 1	\$15.052.000

Otras condiciones

- No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.
- Pago de las primas: Prima a ser recibida por Seguros Generales Suramericana S.A. dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la cobertura quedará sin efecto en forma absoluta y retroactiva al inicio de vigencia de la póliza y dará derecho a Seguros Generales Suramericana S.A. para exigir el pago de la prima devengada.
- Intermediario de seguros: DELIMA
- Código del intermediario de seguros: 5676
- Porcentaje de participación: 100%
- Comisión de intermediación: 15%
- Oficina de radicación: 2817
- Sarlaft según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.
- Los valores especificados como sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

• El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se registrará, en caso que sea adjudicado a Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento.

• Seguros Generales Suramericana S.A. se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes del inicio de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación del estado de riesgo.

• Al contratar el seguro, se entiende que la cotización le fue explicada, así como las coberturas, exclusiones de la póliza, y que ha sido su decisión eliminar ciertas coberturas, así como fijar los valores asegurados de acuerdo con la propuesta anterior. Por lo tanto, al contratarlo, acepta exonerar a Seguros Generales Suramericana S.A. ante cualquier pérdida proveniente de la deficiente, errónea o insuficiente contratación del seguro.

• Validez de la Oferta: La presente cotización tiene validez hasta EL 13 DE ABRIL DE 2018



Condiciones Generales
**Seguro de Responsabilidad
Civil por Daños a Terceros**



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

sura.com



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueaderos
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos-
3. Productos inseguros –defectuosos- exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

Sección V. Glosario

Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.

3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.



SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b) Una contaminación.



5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
 - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
 - Accesorios del vehículo,
 - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.





Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- b) A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

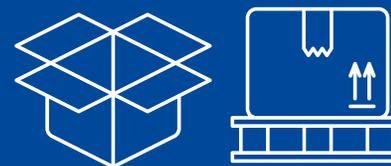
2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros -defectuosos- Exportados.



*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



Sección III. Exclusiones

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos inseguros –defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:



- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos-, Productos inseguros –defectuosos- exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.





Sección VI. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

5. Valor asegurado

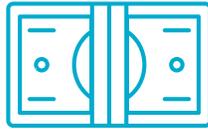
Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacén parte del valor asegurado total.





6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de “ingresa a tu cuenta”.
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.



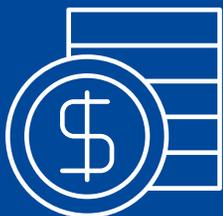


10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

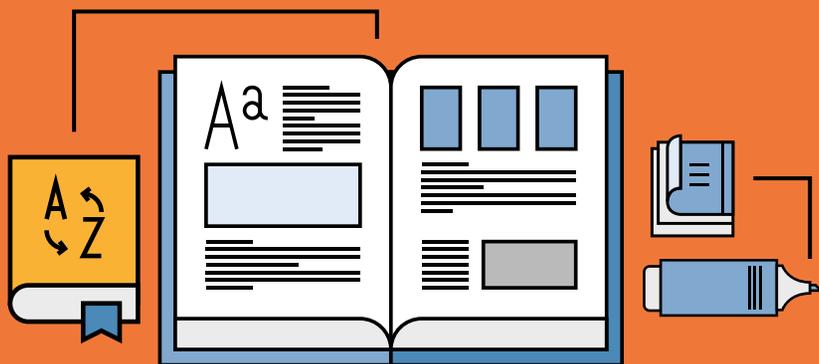
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.



En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección VII. Glosario

A Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

Atención inicial de urgencias

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

C Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

D Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

E Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

Espora

Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

F Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

G Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.





- P Producto inseguro –defectuoso-**
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.
- R Reclamación**
Se entenderá como reclamación: Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios. Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro. Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.
- T Transformación**
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.
- U Unión y mezcla**
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.



REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS

Al inscribirte en algunos de los planes SMART FIT, te comprometes a cumplir las siguientes reglas:

1. DEBERES DEL AFILIADO:

- Atender estrictamente las indicaciones escritas o verbales por parte del personal SMART FIT.
- Cuidar y utilizar adecuadamente los servicios y/o bienes de SMART FIT, estando obligado a reparar cualquier daño causado al equipo, instalaciones, empleados y/o terceros, pudiendo tener bloqueado su acceso a la sede hasta el efectivo reparo del daño.
- Devolver los accesorios y equipos a su lugar.
- Esperar la disponibilidad de las máquinas, equipos, sillas de masaje y accesorios.
- Limpiar los equipos con el líquido anti-bacterial antes y después de usarlos.
- Se permite el uso de celulares/móviles en el interior de SMART FIT, en modo silencio/vibración.
- Renovar anualmente el Consentimiento Informado o a realizar la debida Valoración Clínica/Médica, según su caso.
- Suministrar en la recepción información que le sea requerida por el personal de SMART FIT, para efectos de validar su identificación, a discreción de éste.

2. PROHIBICIONES DEL AFILIADO:

Esta expresamente prohibida cualquier conducta que no sea acorde con el objetivo del establecimiento, que sea contraria a la moral y a las buenas costumbres o que en cualquier forma perturbe el ambiente de SMART FIT a clientes, afiliados y personal de SMART FIT como se explica a continuación:

- Entrenar y/o dirigir el entrenamiento a otro afiliado.
- Comercializar cualquier clase o tipo de productos y/o servicios en las instalaciones de SMART FIT.
- Usar indebidamente los equipos, accesorios y/o instalaciones.
- Modificar la distribución de los equipos de entrenamiento, mancuernas y/o discos, o no devolver el equipo utilizado a su respectivo lugar.
- Soltar o tirar las pesas y accesorios en el suelo.
- Gritar, utilizar palabras altisonantes, etc.
- Agredir de forma física o verbal a otros clientes, afiliados o empleados de SMART FIT.
- Portar ropa y/o calzado indebido para la práctica de actividades físicas.

- Permanecer sentado en los equipos mientras no se estén utilizando. En SMART FIT todos alternamos las máquinas y equipos.
- Comer dentro de las instalaciones.
- Entrar cualquier tipo de mascota y/o animales.
- Circular por SMART FIT sin camisa o demás prendas de vestir.
- Fumar y/o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas y ergogénicas al interior de SMART FIT.
- Ingresar portando armas de cualquier tipo en el interior de SMART FIT.
- Filmar o tomar fotografías en el interior de SMART FIT, salvo mediante autorización expresa de la Dirección de SMART FIT.
- Distribuir en áreas comunes de SMART FIT (incluso parqueaderos) propuestas comerciales, folletos, piezas promocionales, cupones y elementos similares. Es igualmente prohibido la demostración de mercancías, la publicidad con carteles o actividades de vendedores ambulantes, anunciadores en general, rifas o cualquier tipo de actividades para conseguir recursos financieros, sea cual sea la naturaleza del producto, salvo la autorización previa y escrita de Dirección de SMART FIT.
- Entregar objetos o pertenencias bajo custodia de la Recepcionista o cualquier otro empleado de SMART FIT.
- Permanecer en la sede fuera de los horarios estipulados.

3. DERECHO DE ADMISIÓN:

- SMART FIT se reserva el derecho de admisión de los afiliados y/o Invitados cuando así lo estime conveniente el Gerente de la respectiva sede, o el personal autorizado para tomar dichas decisiones.
- El afiliado declara estar en plenas condiciones de salud, apto para realizar actividades físicas, y no tener una enfermedad contagiosa que pueda perjudicar a los demás afiliados, eximiendo a SMART FIT de responsabilidad por cualquier problema causado relacionado a esto.
- Todas aquellas personas calificadas con factores de alto riesgo por SMART FIT deberán asistir a la cita médica de manera previa a la realización de cualquier actividad física. En el evento que el personal médico no le otorgue el visto bueno para la realización de actividades físicas, se bloqueará el acceso a la sede.
- Los afiliados no calificados con factores de alto riesgo que no deseen asistir a cita de valoración clínica previa deberán suscribir de manera presencial el Consentimiento Informado en la sede que registró.
- El afiliado que tenga una conducta contraria a las estipuladas en el Contrato y/o Reglamento General de Servicios y de Zonas recibirá una notificación por escrito y en el caso de reincidencia, se cancelará su plan y contrato. En los planes BLACK donde haya multa por cancelación prematura,

está también será aplicada sin perjuicio del cobro de multas y daños. Todo intento de hurto o daño contra los bienes de SMART FIT o de otros afiliados será informado a las autoridades competentes.

- Además de las conductas anteriormente referidas, SMART FIT se reserva el derecho de considerar como inadecuadas y prohibidas otras conductas que no sean acordes con el objeto de SMART FIT.

- Las normas, avisos y orientaciones fijadas al interior de las sedes SMART FIT y en la página web que no estén contempladas en este Reglamento, pasan a formar parte integral del mismo, por lo que su incumplimiento podrá resultar en la cancelación del plan y contrato.

4. USO DEL SERVICIO:

- El uso de las instalaciones de SMART FIT por parte del afiliado se realiza bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, al afiliado libera en este acto a SMART FIT de cualquier responsabilidad derivada del uso de sus instalaciones.

- SMART FIT no se hace responsable por los contratos celebrados por los Afiliados y/o Invitados con cualquiera de los Profesores Personalizados, concesionarios, subarrendatarios de espacios publicitarios o terceros en general ubicados en las diferentes sedes, ni por la falta de exactitud o veracidad de la información que hubiere sido suministrada por estos.

- El proceso de cierre de la sede inicia 15 minutos antes de la hora de cierre, reduciendo el número de luces encendidas y disminuyendo el volumen de la música. Se restringe el acceso a las duchas 10 minutos antes de la hora de cierre.

- SMART FIT operará los doce meses del año en los horarios publicados en la página web y en la recepción de cada sede. No obstante, lo anterior, SMART FIT se reserva el derecho de modificar los horarios de operación y/o cerrar la sede en días festivos que serán oportunamente informados a los afiliados. En ningún caso se dará extensión alguna al plazo contractual.

- Los afiliados que tengan acceso a las sillas de masaje las utilizarán bajo su responsabilidad y de ninguna manera será responsabilidad de SMART FIT el uso, número de repeticiones, tiempo de empleo o cualquier otra circunstancia relacionada con el uso de estos.

- El afiliado autoriza a SMART FIT para que utilice medios electrónicos con el objetivo de enviar noticias, avisos, promociones y otras informaciones relevantes acerca del funcionamiento de las sedes.

- Para aquellas situaciones o circunstancias que no estén contempladas dentro del presente Reglamento, la Dirección de SMART FIT será la única autorizada para resolver y/o determinar cada una de ellas en particular.

- Los usos y derechos de los Beneficios Black se encuentran en la “Lista de Beneficios Smart Fit Black.”

5. MENORES DE EDAD:

- No se permite el ingreso a menores de catorce (14) años.

- Todos los menores de dieciocho años (18) y mayores de catorce (14) años podrán afiliarse a SMART FIT para lo cual sus padres y/o representantes autorizados deberán acompañarlos a las respectivas citas y firmar el formato de AUTORIZACIÓN menores de edad.
- Para la utilización de las instalaciones y equipos es indispensable que el menor de edad haya asistido a la cita de valoración clínica previamente y dé cumplimiento estricto a las recomendaciones asignadas.

6. LOCKERS Y OBJETOS PERSONALES:

La seguridad de los objetos, dinero o pertenencias de los afiliados o invitados corresponde única y exclusivamente a estos de acuerdo a los siguientes términos:

- Los afiliados deberán utilizar un candado fuerte y seguro, que sea de cilindros y no de combinación.
- Está estrictamente prohibido a los afiliados dejar sus pertenencias en los lockers después de su salida de SMART FIT.
- Todos los días a finalizar la jornada se abrirán los lockers o casilleros de la sede y los artículos allí encontrados se consideran abandonados y serán relacionados en la bitácora de objetos encontrados. Si aparece el propietario este debe entregar información suficiente que garantice la propiedad del artículo y será entregado por el personal autorizado previa firma de éste en la bitácora.
- Los artículos que sean abandonados en los lockers o casilleros serán conservados por un término máximo de treinta (30) días. Pasado este término se recogerán según el protocolo establecido.
- SMART FIT no asume, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad por la pérdida de los artículos guardados en los lockers o casilleros.
- No se permite dejar pertenencias en las zonas de entrenamiento o espacios de la sede.
- SMART FIT no se hace responsable por cualquier tipo de objeto dejado en los vehículos propiedad de los afiliados.

Foto

Área Protegida

Atención de emergencias
urgencias médicas
y línea de orientación médica

grupoemi.com

 LÍNEA DE EMERGENCIA
**MEDELLIN
RIONEGRO
4441330**

 **emi**
Una empresa del Grupo Falck

contigo cuando lo necesites.

En caso de **emergencia** o **urgencia médica** siga las instrucciones:

- 1.** Ubique un **brigadista** o **coordinador de evacuación** para que lo **ayude** con el **paciente**.
- 2.** Si no logra ubicar alguno, llame inmediatamente a la Línea Médica de **emi**.
- 3.** La persona que realiza la llamada debe informar:
 - Código de área protegida asignado o nombre de la empresa.
 - Nombre, número de identificación y edad aproximada del paciente.
 - Número telefónico fijo o celular de acceso directo al paciente.
 - Ciudad de la que llama, dirección exacta, torre, piso y/o número de oficina.
 - Síntomas específicos del paciente para poder realizar la clasificación del servicio y definir el tiempo de atención.
- 4.** Espere instrucciones para realizar el manejo del paciente mientras llega nuestro **equipo médico**.
- 5.** Informe en su recepción que llegará el servicio de **emi** para agilizar el ingreso.

¡No dejes solo al paciente en ningún momento!



contigo cuando
lo necesites.